

Al Despacho de la Señora Juez hoy veintiocho de Enero de dos mil veintidós.

SALVADOR VASQUEZ RINCON  
Secretario

**SUC.2021-0535**

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

Habiendo sido oportunamente subsanada la presente demanda de sucesión intestada de la causante ANGELINA SUÁREZ VILLABONA, propuesta por intermedio de apoderado judicial por AYLEEN PRISCILA DELGADO SUÁREZ, y hallándose reunidos los requisitos del Art. 82 y siguientes, en concordancia con los arts. 488 y 489 del C.G.P., el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.- DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante **ANGELINA SUÁREZ VILLABONA** quien falleció el día 4 de Junio de 2021 en Bucaramanga, lugar de su último domicilio.

**SEGUNDO.- EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Para el efecto, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, que dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

En consecuencia, se ordena que por Secretaría se elabore el correspondiente listado, y se realice la inclusión del emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de la página WEB del Consejo Superior de la Judicatura, tal como lo previene la norma citada.

**TERCERO.- DECRETAR** la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos que conforman la masa herencial.

**CUARTO.- RECONOCER** a la Señora **AYLEEN PRISCILA DELGADO SUÁREZ** como interesada en calidad de heredera por ser hija de la causante, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

**QUINTO.-** Acreditada la calidad de signatario de la señora PAOLA KATHERINE DELGADO SUÁREZ, y con el registro civil de matrimonio la calidad de cónyuge del Señor HUGO RENÉ DELGADO BENAVIDES, de conformidad con lo previsto en el art 492 del C.G.P. y para los fines del artículo 1289 del CC, se ordena notificarlos, para que en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles a costa de la parte demandante en la forma prevista por el art. 291 y 292 del C.G.P.

Una vez notificados personalmente o por aviso si no comparecen, se presumirá que repudian la herencia (arts. 492 del C.G.P. y 1290 C.C.).

**SEXTO.-** Por así disponerlo el inciso segundo del artículo 487 del CGP., liquídese dentro del presente trámite la Sociedad Conyugal que existió entre la causante ANGELINA SUÁREZ VILLABONA y el Señor HUGO RENÉ DELGADO BENAVIDES.

**SÉPTIMO.-** En razón a la cuantía se ordena comunicar a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la existencia del proceso de conformidad con el artículo 120 del decreto 2503 de 1.987.

**OCTAVO.- DECRETAR,** de conformidad con lo dispuesto por el art. 480 del C.G.P., el embargo y secuestro de los siguientes bienes denunciados como que forma parte de la masa herencial, a saber:

**a) INMUEBLES:**

Se ordena el embargo de los siguientes bienes:

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-272573**.

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-120029**.

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **300-108059**.

Para la efectividad de la anterior medida, líbrese oficio al Señor Registrador de instrumentos Públicos de Bucaramanga.

**b) VEHICULOS:**

Se dispone el embargo de:

Automóvil marca RENAULT de placa **NAH-827**

Automóvil Campero marca SUZUKI de placa **KBN-582**

Para la efectividad de la anterior medida, líbrese oficio al Señor Director de Tránsito y Transporte de Bucaramanga.

**c) DINEROS:**

Se embargan los dineros consignados en la cuenta de ahorros fijo numero **00130355000200303173** del Banco **BBVA** con fecha de apertura 16 de marzo de 2021, por el Señor HUGO RENE DELGADO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía número 13.835.725.

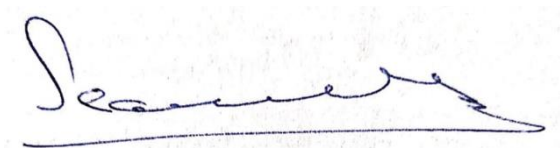
Para la efectividad de esta medida líbrese oficio a la entidad bancaria antes mencionada, a fin de que se pongan a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de Depósitos Judiciales que se mantiene en el Banco Agrario de Colombia

S.A., de la ciudad, cuyo código es el número **680012033006** para el proceso radicado al número 68001311000620210033500, como TIPO 01, los dineros que se encuentren y sean depositados en dicha cuenta.

**NOVENO.-** Al abogado de la demandante le fue ya reconocida la personería en el auto que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

**JEANETT RAMIREZ PEREZ**

bsps